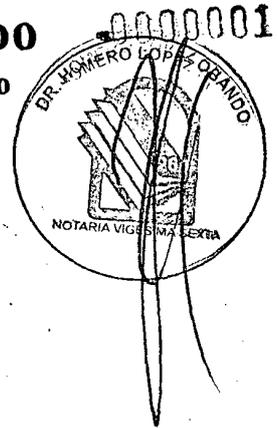




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



**ESCRITURA NÚMERO: 8170**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

**“VIAZEBRA ROTULACION CIA. LTDA.”**

**QUE OTORGAN**

**ROSA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUILLÉN REINBERG;**

**FRANCISCO RAMIRO BARONA FEBRES CORDERO Y**

**JOSÉ FRANCISCO GUILLÉN REIMBERG**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

**DÍ 3 COPIAS**

**C.Z.**

**C.C. “VIAZEBRA ROTULACION CIA. LTDA.”**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy DIEZ Y SIETE (17) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas:

① **ROSA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUILLÉN REINBERG;**

② **FRANCISCO RAMIRO BARONA FEBRES CORDERO y JOSÉ**

**FRANCISCO GUILLÉN REIMBERG**, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados los dos primeros y soltero el restante, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO. En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es "VIAZEBRA ROTULACION CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: LA SEÑORA Rosa María Guillén Reinberg, Francisco Ramiro Barona Febres Cordero y José Francisco Guillén Reimberg. Los comparecientes son mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, los dos primeros de estado civil divorciados y el tercero de estado civil soltero, y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una compañía de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará "VIAZEBRA ROTULACION CÍA. LTDA.". CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es "VIAZEBRA ROTULACION CIA. LTDA",

debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto el diseño, producción, comercialización y venta para productos de publicidad en general. Realizará también trabajos de mantenimiento de estructuras, construcciones, jardines etc. También podrá prestar servicios asesoría, administración, representación, asistencia y gestión en todo lo relacionado al negocio de la rotulación, la venta, importación o exportación de mercaderías de consumo humano o animal.

**ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá participar en licitaciones y concursos de precios, contratar con empresas públicas y particulares, así como contratar y subcontratar servicios relacionados, así como comprar, importar, arrendar, recibir en comodato, mandato o administración o vender bienes muebles o inmuebles. Celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el País o en el exterior; así mismo, podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,

corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Podrá importar equipos, partes, herramientas, piezas y/o repuestos necesarios para el giro de sus negocios. Podrá organizar talleres de capacitación profesional, industrial, comercial y de personal.

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y almacenes dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de más de la mitad del Capital Social, en primera convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley de Compañías, decidir la

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, (\$400,00 USD) dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR (1,00 USD) cada una, que los socios fundadores de la compañía declaran haber pagado en su totalidad.\*\*\*

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL NUMERO	PAGADO PARTICIPACIONES
1) Rosa María Guillén Reinberg,	USD \$392,00 ✓	USD \$ 392,00	392
2) Francisco Ramiro Barona Febres Cordero	USD \$ 4,00 f	USD \$ 4,00	4
3) José Francisco Guillén Reimberg	USD \$ 4,00	USD \$ 4,00	4
TOTAL	400,00 USD\$ ✓	400,00 USD\$ ✓	400 ✓

ARTÍCULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS,

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la

suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y solo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley de Compañías y estos Estatutos.-✓

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.-

### **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL: ORGANISMO MÁXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.-✓

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-**

La Junta General de socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe.

Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, la persona que la Junta General designe. ✓

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. ✓

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-**

Son atribuciones de la junta General de socios, las



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



4

siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) ~~Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales;~~ c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdida y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en setos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales;

n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieran infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, de conformidad con lo establecido en este Estatuto Social, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de quinientos salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



5

Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. A más de la convocatoria por la prensa a la que este artículo se refiere, se deberá convocar de forma individual y por escrito a cada uno de los socios. Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá

de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socias presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación, tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva. **CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; durará dos años en sus funciones, desempeñará la presidencia de la compañía y tendrá los



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros comprendido entre los doscientos y quinientos salarios mínimos vitales generales, con la aprobación previa, de ser del caso, de la Junta General conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, al momento de la celebración del acto o contrato; y g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socio de la compañía, durará dos años en sus funciones, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la Compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que

fuesen necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía si el monto de estos sobrepasa los mil doscientos cincuenta salarios mínimos vitales generales, y de la aprobación previa de la Junta General de la compañía, si el monto sobrepasa los tres mil setecientos cincuenta salarios mínimos vitales generales, de conformidad con lo establecido para el efecto en este Estatuto Social; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la Compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la Compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que hubieran dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fuesen necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones

de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**GENERALIDADES.-** El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO**

**QUINTO DE LA ECONOMÍA DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- TIPO DE INVERSIÓN.-** La inversión de todos los socios es nacional. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El Ejercicio económico será anual y comprenderá al lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO .- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEXTO DE LA**

**DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la Compañía, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO SÉPTIMO NORMAS SUPLETORIAS. ARTÍCULO**

**TRIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.

**DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan a la presente minuta como documentos habilitantes: Aprobación de la denominación por parte de la Superintendencia de Compañías, y la cuenta de integración de capital de la



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. (Firmado) Doctor Rafael Lugo Naranjo, portador de la matrícula profesional número cincos mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Rosa María De Los Ángeles Guillén Reinberg

c.c.. 1703589612



f) Sr. Francisco Ramiro Barona Febres Cordero

c.c. 1800032714



f) Sr. José Francisco Guillén Reimberg

c.c. 1704425428



Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170358961-2

NOMBRES Y APELLIDOS  
GUILLEN REINBERG ROSA MARIA DE LOS ANGELES

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ-SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO  
02 OCTUBRE 1953

REG. CIVIL 006-1-0093-07779-F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1953



*Rosa Maria de los Angeles Guillen Reinberg*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V324314222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NICOLAS GUILLEN  
MERCEDES REINBERG

QUITO 22/06/2009  
22/06/2009

REN 1503545



*Nicolas Guillen*

*Rosa Maria de los Angeles Guillen Reinberg*  
1703589612

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Mayo del 2009  
170358961-2 121-0000

GUILLEN REINBERG ROSA MARIA DE LOS ANGELES  
PICHINCHA CANTON

CAPTA FRISCA  
DPLICADO UND #  
DELEGACION DELEGACIONAL DE PICHINCHA . 00222

1570866

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 4 del Art. 40 de la Ley Notarial doy fe que la  
COPIA que antecede es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, s 17 DIC. 2010

DR. HONORIO LOPEZ GRANDI  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No 1800032714

BARONA FEBRES CORDERO FRANCISCO RAMIRO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 OCTUBRE 1944

REG. CIVIL 003-0420-05063 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

OBANDO

*Francisco Ramiro Barona*  
1800032714

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V4384V2244  
IND. DACT

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ABOGADO PROFESION

RAMIRO BARONA

GLORIA FEBRES CORDERO

QUITO 18/04/2005

18/04/2017

REN 1800032714

Pch

EL CANTONERO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 18 JUNIO 2009

157-0035 1800032714  
NUMERO CEBILA

BARONA FEBRES CORDERO FRANCISCO  
RAMIRO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
COTACOLLAO COTACOLLAO  
PARROQUIA ZONA

*Francisco Ramiro Barona*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante

Quito, a 17 DIC. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO



(7)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 170442542-8

GUILLEN REIMBERG JOSE FRANCISCO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 ENERO 1955

1955 0965 M

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1955

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



*[Signature]*

170442542-8

EQUATORIANA XXXXX V2323V822E

BOLETERO SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

NICOLAS GUILLEN  
 MERCEDES REIMBERG

QUITO DEL LIDO DE LA MADRE 22/11/2006  
 22/11/2018

REN 2227050  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

196-0161 1704425428  
 NUMERO CEDULA

GUILLEN REIMBERG JOSE FRANCISCO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VICESREPRESENTANTE DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado anterior.

Quito, s

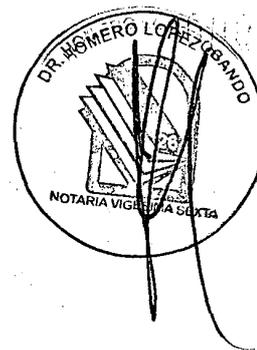
7 DIC. 2010

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO  
 NOTARIO (BOLETERO)





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



10

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335865  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LUGO NARANJO RAFAEL ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2010 11:16:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIAZEBRA ROTULACION CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Diciembre del 2010

Mediante comprobante No. 863898170, el (la) Sr.(a)(ita) RAFAEL LUGO NARANJO  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con CI # 1706686878

consignó en este Banco, la cantidad de US\$ 400.00 por concepto de depósito de apertura  
de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía VIAZEBRA ROTULACION CIA LTDA  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ROSA MARIA GUILLEN REINBERG	US\$. 392.00
2	FRANCISCO RAMIRO BARONA FEBRES CORDERO	US\$. 4.00
3	JOSE FRANCISCO GUILLEN REIMBERG	US\$. 4.00
4		US\$.
5		US\$.
6		US\$.
7		US\$.
8		US\$.
<b>TOTAL</b>		US\$. <b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas . No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repote de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

  
 Karina Lema Abad  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia González Suárez  


---

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AG. GONZALEZ SUAREZ**

SE OTOR....

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "VIAZEBRA ROTULACION CIA. LTDA."** QUE OTORGAN ROSA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUILLÉN REINBERG; FRANCISCO RAMIRO BARONA FEBRES CORDERO Y JOSÉ FRANCISCO GUILLÉN REIMBERG.- Firmada y sellada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre del dos mil diez.-



**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





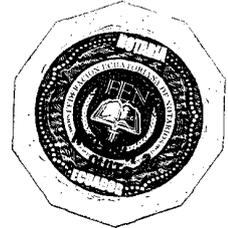
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

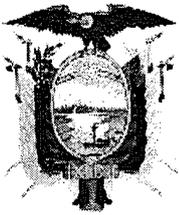
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000012

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.000055, de fecha 07 de Enero del 2011, dictada por el Dr. Carlos Alejandro Ruales Palacios, Director Jurídico de Compañías Subrogante, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía VIAZEBRA ROTULACION CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 17 de Diciembre del 2.010.- Quito, a veinte de enero del dos mil once.- (C.Z.)

  
**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO CERO CINCUENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 07 de enero del 2.011, bajo el número **278** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIAZEBRA ROTULACIÓN CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de diciembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **152**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4373**.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

P.C.

-0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4050

Quito,

10 ENE 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VIAZEBRA ROTULACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL